



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Alimentos Exoneración de Cuota
Radicación:	731244089001- 2006-00004-00.
Demandante:	Héctor Fandiño mejía
Demandada:	Darly Daniela Fandiño Bedoya y Otro

Presentada en legal forma la demanda, como quiera que los documentos acompañados con la misma cumplen con los requisitos de los artículos 82, y 397 y s.s. del Código General del Proceso; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos, promovida por el señor HÉCTOR FANDIÑO MEJÍA, a través de apoderado, contra DARLY DANIELA FANDIÑO BEDOYA Y MADELIN BEDOYA RUEDA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de los procesos declarativos VERBALES SUMARIOS, contenido en el libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I y artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la demandada DARLY DANIELA FANDIÑO MEJIA, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriendo traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, como lo dispone el artículo 391 Ibídem. Para el trámite de la notificación, se **DEBE** indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico Institucional del Juzgado; con expresa manifestación que los trámites se realizan por ese medio electrónico.

CUARTO: EMPLAZAR a la demandada **MADDELIN BEDOYA RUEDA,** atendiendo la manifestación realizada por el demandante sobre el desconocimiento de su lugar de residencia, dicho emplazamiento deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por lo tanto se **ORDENA INGRESAR** el mismo al Registro Nacional de Personas

Proceso: Alimentos Exoneración de Cuota
Radicación: 731244089001- 2006-00004-00.
Demandante: Héctor Fandiño mejía
Demandada: Darly Daniela Fandiño Bedoya y Otro

Emplazadas, para poderse tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del proceso.

QUINTO: OFICIAR a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cajamarca – Tolima, solicitando la expedición del registro civil de nacimiento de MADELIN BEDOYA RUEDA.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado de la parte demandante, al doctor JESUS EDUARDO TRIANA CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.368.066 y la T. P. N° 75.953 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', written over a faint circular stamp.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ